

**Capítulo IV**

**Documento 4.1**

**“Guía para la detección y prevención del movimiento de capitales ilícitos”**

**BANCO NACIONAL DE CUBA**

**RESOLUCION No. 91 de 1997**

**POR CUANTO:** *En los últimos años se ha venido incrementando a nivel internacional el convencimiento de que en la lucha contra el crimen organizado, se hace imprescindible prevenir a toda costa el uso indebido de los servicios bancarios en actividades ilícitas, conocidas usualmente como “lavado de dinero” o “blanqueo de dinero”.*

**POR CUANTO:** *El Banco Nacional de Cuba, como banco central del Estado e institución rectora del sistema bancario nacional, ha mantenido la preocupación por estos temas y viene ejecutando acciones en razón de dicha preocupación, lo que hace necesario disponer de un conjunto integrado de elementos para desarrollar sobre una base uniforme este esfuerzo de prevención del uso indebido de los servicios bancarios en actividades ilícitas en todo el sistema bancario nacional.*

**POR CUANTO:** *Entre las atribuciones del Presidente del Banco Nacional de Cuba, acorde con el artículo 52 inciso b) del Decreto-Ley No. 84 de 13 de octubre de 1984, se encuentra la de dictar disposiciones de cumplimiento obligatorio por todos los integrantes del sistema bancario nacional.*

**POR CUANTO:** *El que resuelve fue nombrado Presidente del Banco Nacional de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de 23 de enero de 1995 el que fue ratificado por Acuerdo de la Asamblea Nacional del Poder Popular No. 443 del 5 de septiembre de 1995.*

**POR TANTO:** *En uso de las facultades que me han sido conferidas,*

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** *Poner en vigor la “GUIA A LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL PARA LA DETECCION Y PREVENCION DEL MOVIMIENTO DE CAPITALES ILICITOS”, anexa a la presente resolución.*

**SEGUNDO:** *Disponer que la mencionada Guía se aplique de forma obligatoria por todos los integrantes del sistema bancario nacional, quienes la implementarán adaptándolas a las características individuales de cada institución.*

**TERCERO:** *El Auditor General del Banco Nacional de Cuba queda encargado para emitir las instrucciones que se requieran para la implementación de la mencionada Guía, así como de su control.*

*De igual forma, la Dirección de Organización y Métodos Bancarios, de conjunto con la Dirección de Sistemas Automatizados de Dirección, elaborarán en un plazo de 60 días a partir de la publicación de la presente resolución, los procedimientos necesarios a estos efectos.*

**CUARTO:** *La presente resolución comenzará a regir a los 60 días, a partir de su publicación en*

*la Gaceta Oficial de la República de Cuba.*

**COMUNIQUESE:** *A los Vicepresidentes, Auditor General y Directores del Banco Nacional de Cuba, a los Presidentes de los Bancos del sistema bancario nacional, a los organismos que integran la Comisión Nacional de Drogas y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer la misma.*

**PUBLIQUESE:** *En la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Secretaría del Banco Nacional de Cuba.*

**DADA** *en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de marzo de 1997.*

*Francisco Soberón Valdés  
Ministro-Presidente  
Banco Nacional de Cuba*

## **GUÍA A LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL PARA LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL MOVIMIENTO DE CAPITALES ILÍCITOS**

*Aún y cuando las instituciones financieras mantienen sus propios códigos de conducta encaminados a prevenir y detectar movimientos ilícitos de capitales, se impone la necesidad de que exista un cuerpo organizado de normas de carácter general y uniforme que posibiliten una acción común del sector financiero para prevenir el uso indebido de los servicios que presta este sector a la vez que define con claridad la verdadera responsabilidad de las instituciones financieras en este campo.*

*Los principios de esta Guía deberán ser observados por todos los integrantes del Sistema Bancario Nacional conforme se define en la legislación vigente. El Banco Nacional de Cuba hace saber a los integrantes del Sistema Bancario Nacional que el incumplimiento en la instauración o mantenimiento de políticas y procedimientos adecuados relativos al lavado de dinero será uno de los criterios que se valoren para el mantenimiento o revocación de las licencias concedidas para el desarrollo de sus actividades en el territorio nacional.*

# Sección I

## **Fundamentos y objetivos de la presente guía**

*En los últimos años se viene observando el reconocimiento cada vez mayor de que en la lucha contra el crimen organizado a nivel internacional es imprescindible prevenir, a toda costa, la legitimación de los capitales provenientes de actividades delictivas mediante la conversión de estos fondos de “sucios” en “limpios”.*

*La actividad bancaria no escapa a estos procedimientos; muy por el contrario al ser la intermediación financiera método de comunicación necesaria para el desenvolvimiento de las estructuras económicas, sobre las que se asientan las estructuras sociales, los bancos son instituciones muy sensibles a ser utilizadas con fines muy diferentes a los que motivaron su existencia.*

*La aparición de estas incidencias en el panorama bancario, trae consigo una serie de deformaciones de la actividad de intermediación financiera que perjudican a las instituciones y a los clientes legítimos. Lo anterior hace que los banqueros de todo el mundo se planteen, cada vez con mayor convencimiento, la necesidad de la toma de medidas y la formulación de acciones preventivas que protejan la actividad lícita y a los clientes legítimos.*

*Este convencimiento les ha llevado, y cada día más intensamente, a la colaboración en la elaboración de nuevas leyes y, para cubrir los plazos dilatados que tal tarea exige, a la adopción de normas o lineamientos internos que complementen los ya existentes y que eviten usos indebidos de los bancos con fines delictivos o ilícitos. Este es el propósito de la presente Guía.*

*El Banco Nacional de Cuba, como banco central del Estado e institución rectora del Sistema Bancario Nacional (SBN), ha mantenido la preocupación por estos temas y viene ejecutando acciones en razón de dicha preocupación. Al elaborar esta Guía, se ofrece a los integrantes del SBN un conjunto de informaciones y orientaciones que les permitan evitar que sus servicios sean utilizados con fines ilícitos, principalmente en operaciones de lavado de dinero que se deriven de delitos de narcotráfico; evasión de impuestos y enriquecimiento indebido en general. A su vez, la Guía ofrece formulaciones que hacen compatibles estas medidas con el*

respeto al secreto bancario y a la protección de los clientes honestos, cuya actividad es legítima. Con la sistematización de este material, los integrantes del SBN tienen base para adoptar medidas organizativas internas, así como para organizar seminarios para su personal o especializar a algunos de sus funcionarios para evitar que sus servicios sean usados indebidamente.

## Sección II

### **Definiciones y etapas del lavado de dinero**

El “lavado” o “blanqueo” de dinero es el proceso mediante el cual, a sabiendas se realiza de por sí, o por interpuesta persona, natural o jurídica, con otras personas o establecimientos bancarios, financieros o de cualquier otra naturaleza, transacciones con dinero procedente de actividades ilícitas, o se suministra información falsa para la apertura de cuenta o para la realización de tales transacciones. Es toda operación que se realice con el ánimo de esconder la verdadera fuente y la propiedad del beneficiario.

Aunque existe una gran diversidad de métodos empleados, los procedimientos utilizados para encubrir la procedencia y propiedad verdadera de los fondos, consta generalmente de 3 etapas:

1. *Depósito:* es el depósito físico del dinero derivado de la actividad ilícita.
2. *Encubrimiento:* que consiste en separar los ingresos de origen ilícito de su fuente mediante la creación de complejas transacciones financieras diseñadas para burlar controles de auditoría y proporcionar anonimato.
3. *Integración:* que consiste en proporcionar una aparente legitimidad a ingresos derivados de actividades delictivas. Si el proceso de encubrimiento es exitoso, la integración permite ubicar el producto del lavado dentro del circuito económico y monetario normal, de tal forma que reingresa al sistema financiero aparentando ser fondos obtenidos de un negocio lícito.

## Sección III

### **Política, procedimientos y control**

Todos los integrantes del Sistema Bancario Nacional deberán desarrollar un nivel de vigilancia, cautela y control de las transacciones financieras que realicen para evitar que puedan llegar a ser utilizados como intermediarios en depósitos, transacciones y transferencias de fondos originados o destinados a la ejecución de actividades relacionadas con el lavado de dinero. Las medidas adoptadas a estos efectos en el orden interno deberán ser comunicadas a todos sus directivos y personal en general, ya sea en agencias, sucursales, subsidiarias, etc. y deberán ser objeto de revisión y chequeo de tiempo en tiempo.

A los efectos anteriores se sugiere a cada integrante del SBN que en seguimiento de los principios generales que contempla la presente Guía, formule una Política o Programa de Prevención del Lavado de Dinero, que deberá incluir al menos los siguientes:

1. *El compromiso ético y profesional de sus accionistas, directivos, funcionarios y personal en general, para evitar que los servicios del integrante del SBN sean usados en el “lavado” de dinero. (conocer a los empleados)*
2. *La formulación e instrumentación de normas específicas para prevenir el “lavado” de dinero, especialmente en relación con los siguientes aspectos de las operaciones bancarias:*

1. Conocimiento de los clientes
2. Identificación de los clientes
3. Obtención de referencias válidas sobre los clientes
4. Transacciones con personas jurídicas
5. Apertura y manejo de cuentas, por tipos de cuentas
6. Depósitos y retiros de dinero en efectivo
7. Créditos garantizados con depósitos
8. Instrumentos de pago
9. Transacciones con valores
10. Cuentas cifradas
11. Cajas de seguridad
12. Transferencias
13. Conocimiento de los empleados
14. Capacitación del personal para el cumplimiento de las normas antes enunciadas
15. Evaluación del cumplimiento de las normas
16. Exigencia de responsabilidades administrativas legales a los directivos, funcionarios y personal en general por incumplimiento de las normas
17. Identificación de operaciones sospechosas de “lavado” de dinero, y adopción de medidas en el plano interno del Banco.

Como una buena práctica se recomienda a los integrantes del SBN nominar a un “Directivo Responsable del Cumplimiento del Programa de Prevención del Lavado de Dinero”, (Responsable del Cumplimiento) para conocer y tramitar las actividades sospechosas de lavado de dinero, que le reporte el personal que las detecte y mantener el contacto con la autoridad competente designada a estos efectos por el Banco Nacional de Cuba.

Aquellos integrantes del SBN que posean Area de Auditoría podrán incluir dentro de sus funciones que controle el estricto cumplimiento por las distintas áreas, de las directrices recogidas en las normas internas relativas a la prevención del lavado de dinero y poner en conocimiento del Responsable del Cumplimiento la detección de posibles movimientos y conductas sospechosas.

#### Sección IV

##### **Procedimientos de identificación**

Cada integrante del SBN instituirá procedimientos que le permitan seleccionar y conocer sus clientes, sean éstos habituales u ocasionales, identificarlos debidamente y tener un conocimiento de sus transacciones y actividades, en orden a establecer la coherencia entre éstas.

A tales efectos se diseñará un formato o un conjunto de éstos específicamente elaborados para identificar y recibir una declaración sobre el origen de los recursos en las operaciones que se realicen en dinero efectivo y excedan de diez mil pesos cubanos (CUP 10.000.00) o su equivalente en moneda extranjera, cantidad ésta que podrá ser objeto de reajustes periódicos por el Banco Nacional de Cuba. Entre los aspectos a tener en consideración podemos señalar:

1. Apertura de cuentas
2. Depósitos en efectivo, salvo el caso de clientes habituales que, por la naturaleza de su negocio o actividad, justifique la necesidad de consignar en efectivo sumas significativas
3. Constitución de depósitos a término
4. Realización de giros y transferencias

## 5. Compraventa de divisas

Los integrantes del SBN deberán registrar y verificar por medios fehacientes la identidad, representación, domicilio, capacidad legal, ocupación u objeto social, así como otros aspectos de identidad de sus clientes, ya sean ocasionales o habituales, a través de documentos de identidad, pasaportes, contratos sociales o estatutos, o cualesquiera otros documentos oficiales o privados. Cuando se presuma la existencia de personas interpuestas se deberá identificar al titular real.

Por supuesto deberán cumplimentarse de forma obligatoria aquellas disposiciones que hayan sido dictadas en esta esfera por el Banco Nacional de Cuba.

## Sección V

### **Conservación de la información**

Se adoptarán los procedimientos técnicos que permitan conservar íntegramente la información acerca de la identidad de los clientes en cuyo beneficio se abran cuentas o se lleven a cabo transacciones bancarias por lo menos hasta cinco (5) años después que las cuentas hayan sido cerradas y después que las transacciones hubieran finalizado.

Durante la vigencia de una operación, y por lo menos durante cinco (5) años a partir de la conclusión de la transacción, los integrantes del SBN deberán mantener registros de la información y documentación que permitan la reconstrucción de la operación financiera en cuestión.

En el caso de que las formalidades para la conclusión de la relación de negocios no se hayan efectuado, pero el período de cinco (5) años haya decursado a partir de la fecha en que la última transacción se haya realizado, entonces el período quinquenal de retención de la información se considerará iniciado en la fecha de la última transacción.

## Sección VI

### **Reconocimiento y reporte de transacciones financieras sospechosas**

Dado que los tipos de transacciones que podrían ser utilizadas por los “lavadores de dinero” son prácticamente ilimitados, es realmente difícil definir una transacción sospechosa. Sin embargo, una transacción sospechosa, usualmente, será aquella que es inconsistente con las actividades comerciales legítimas o con el negocio normal de ese tipo de cuenta. Por lo tanto, el primer paso en el reconocimiento es saber lo suficiente acerca del negocio del cliente para reconocer el carácter inusual de una transacción, o una serie de transacciones.

Algunos ejemplos de lo que pueden constituir transacciones sospechosas están dados en el Anexo 1 a la presente Guía. Este listado no es exhaustivo debiendo considerarse meramente ejemplificativo, pudiendo ser actualizado en función de nuevas modalidades delictivas que fueran individualizadas dentro de la operatoria bancaria nacional e internacional. Sin embargo puede ayudar a los banqueros a reconocer fórmulas empleadas por los “lavadores” de dinero.

Todos los integrantes del SBN tienen la obligación de asegurar que sus empleados conozcan la persona Responsable del Cumplimiento a quien deben reportar transacciones sospechosas.

## Sección VII

### **Colaboración con las autoridades**

*Las disposiciones legales referentes al secreto bancario o reserva bancaria recogidas en el Reglamento sobre el Secreto Bancario en la legislación vigente no serán un impedimento para la colaboración con las autoridades, cuando la información sea solicitada por autoridad competente, conforme a derecho.*

*Los integrantes del SBN colaborarán a través del Responsable del Cumplimiento con la autoridad actuante previa presentación de la correspondiente resolución dictada en proceso judicial seguido contra el cliente involucrado, mediante el suministro de la información por éstos requerida. Estas solicitudes de información y entrega de documentación (si así se requiere por la autoridad competente) deberán ser cumplidas dentro del plazo que se determine.*

*Los integrantes del SBN no podrán poner en conocimiento de persona alguna, salvo otra autoridad facultada, el hecho de que una información ha sido solicitada o proporcionada al tribunal o autoridad competente.*

## Sección VIII

### **Capacitación del personal para el cumplimiento de las normas antes enunciadas**

*Debe prestarse atención al entrenamiento sistemático del personal en los procedimientos de la institución para facilitar el reconocimiento del “lavado de dinero”, la aplicación de los procedimientos, controles y obligaciones desde el punto de vista ético, profesional y legal.*

*La efectividad de los procedimientos y recomendaciones en esta Guía dependerá del grado en que el personal de los integrantes del SBN aprecie la seriedad de los hechos que fundamentan la emisión de la misma.*

*El personal debe estar consciente de sus propias obligaciones personales bajo las normas legales vigentes y de que pueden estar personalmente expuestos a responsabilidades por no reportar a la autoridad competente de la institución, información sobre transacciones sospechosas.*

*Los integrantes del SBN deberán incluir en los planes de capacitación de su personal la temática de la prevención del “lavado o blanqueo” de dinero. El tiempo y contenido de los entrenamientos en esta esfera deberán ser adecuados por cada integrante del SBN conforme sus propias necesidades. Se recomienda de forma general lo siguiente:*

a) *Para los nuevos empleados:*

*Se impartirá una visión general sobre el tema, el estudio de las Normas que se encuentren en vigor, la responsabilidad personal por la no información de transacciones sospechosas que conlleva independientemente de los niveles de responsabilidades que se ocupen; la detección de operaciones y su actuación ante las mismas.*

b) *Para los cajeros, operadores de cambio extranjero y personal directamente relacionado con el público:*

*Los miembros del personal que tiene que tratar directamente con el público son el primer punto de contacto con lavadores de dinero potenciales, por lo que sus esfuerzos son vitales en la lucha contra el “lavado” de dinero. El entrenamiento debe particularizarse en los factores que pudieran levantar sospechas sobre la legitimidad de los fondos y las transacciones y los procedimientos a adoptar en estos casos.*

- c) *Para el personal responsabilizado con la apertura de cuentas y la aceptación de nuevos clientes:*

*Este personal deberá recibir igual entrenamiento que el recomendado en el inciso (b) precedente. Adicionalmente, deberá estar conscientizado de la necesidad de verificación de la identidad del cliente, por lo que en este sentido deberá recibir entrenamiento sobre los procedimientos de verificación ya sea para la apertura de cuentas así como para la aceptación de nuevos clientes.*

- d) *Para el personal administrativo de supervisión de las áreas operativas y Directivos en general:*

*Un nivel superior de instrucción que cubra todos los aspectos de los procedimientos utilizados en el “lavado” de dinero se impartirá a este personal.*

- e) *Para el Directivo Responsable del Cumplimiento:*

*El entrenamiento de este personal deberá ser mucho más profundo y cubrirá todos los aspectos de la legislación, regulaciones, políticas y procedimientos internos vigentes.*

*También se hará necesario hacer arreglos para el entrenamiento a intervalos regulares, dígase mínimo anualmente, con el objetivo de asegurarse que el personal no olvide sus responsabilidades.*

## Sección IX

### **Sistema de auditoria para el cumplimiento de las normas antes enunciadas**

*Establecer un sistema de auditoría para revisar todos los puntos anteriores y establecer una forma efectiva de comprobar que se está cumpliendo con las normas de control dirigidas a prevenir e impedir que las instituciones financieras sean utilizadas para el “lavado” de dinero.*

*El Banco Central de Cuba, en el ejercicio de sus funciones de supervisión, se reserva el derecho de indicar auditorías a los integrantes del SBN para comprobar el cumplimiento por éstos de la presente Guía.*

## ANEXO 1

### **IDENTIFICACION DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE DINERO**

- (A) *El lavado de dinero utilizando transacciones en efectivo:*

- ✦ *Depósitos en efectivo de cantidades inusualmente grandes de dinero, por un individuo o compañía cuyas transacciones normalmente se harían por medio de cheques y otros instrumentos.*
- ✦ *Aumentos considerables de depósitos en efectivo hechos por un individuo o una compañía sin justificación aparente, especialmente si en muy poco tiempo dichos depósitos son subsecuentemente transferidos fuera de la cuenta y o a un destino no asociado normalmente con el cliente.*
- ✦ *Clientes que depositan a través de numerosos volantes de crédito de manera que el total de cada depósito no es extraordinario, pero el total de todos los créditos sí lo es.*
- ✦ *Cuentas de compañías cuyas transacciones, tanto depósitos como retiros, son hechas mayormente en efectivo en vez de las formas de crédito y débito normalmente asociadas con operaciones comerciales, por ejemplo: cheques, cartas de crédito, documentos de cambio, etc.*
- ✦ *Clientes que constantemente pagan o hacen depósito de efectivo para cubrir las solicitudes de giros bancarios, transferencias de efectivo y otros instrumentos que son más fáciles de negociar y mercadear.*
- ✦ *Clientes que buscan cambiar grandes cantidades de billetes de baja denominación por aquéllos de alta denominación.*
- ✦ *Cambio constante de efectivo a dinero de otros países.*
- ✦ *Sucursales que tienen una gran cantidad de transacciones en efectivo, más de lo usual, detectadas generalmente por la casa matriz.*
- ✦ *Clientes cuyos depósitos contienen documentos alterados o falsificados.*
- ✦ *Clientes que transfieren grandes cantidades de dinero al extranjero o desde él, con instrucciones de pago en efectivo, o sin esta instrucción.*
- ✦ *El uso de cartas de créditos y otros métodos de intercambio financieros para mover dinero entre países donde dicho intercambio no es consistente con el negocio usual del cliente.*

*(B) Deberá estarse alerta cuando un cliente:*

- ✦ *Abre una cuenta sin referencias, una dirección local o identificación, da información vaga, o se niega a suministrar información que el Banco considera necesaria.*
- ✦ *Se muestra renuente a proceder con una transacción después de que se le informa que es necesario presentar un informe.*
- ✦ *Suministra información que parece ser mínima, posiblemente falsa, o que el Banco no puede verificar con facilidad, especialmente en lo concerniente a la identidad.*
- ✦ *Convierte grandes cantidades de billetes de pequeñas denominaciones a billetes grandes que son más fáciles de esconder o transportar.*
- ✦ *Compra varios cheques de gerencia, giros o cheques de viajeros por sumas cuantiosas, pero debajo del límite, arriba del cual puede ser obligatorio presentar informes, o compra en forma consistente tales instrumentos sin que exista razón legítima aparente para ello.*

- ✦ *Compra certificados de depósitos y los utiliza como garantía prendaria para un préstamo.*
- ✦ *Cancelación repentina de un préstamo grande y problemático.*
- ✦ *Efectúa depósitos constantes de fondos en una cuenta y casi de inmediato solicita giros telegráficos de prácticamente todo el dinero a otra ciudad o país, y dicha actividad no es consistente con el negocio o historial del cliente.*
- ✦ *Efectúa depósitos o retiros frecuentes por grandes cantidades de dinero sin ninguna razón aparente o para un negocio que no es del tipo que generalmente maneja grandes cantidades de efectivo.*
- ✦ *Recibe constantemente pequeños giros telegráficos o fondos o depósitos de cheques y giros, y luego ordena un giro telegráfico cuantioso a otra ciudad o país.*
- ✦ *Envía y recibe giros telegráficos, especialmente cuando no hay justificación aparente para dichos giros.*
- ✦ *La actividad bancaria comercial es escasa o inexistente y parece usar la cuenta como depósito temporal de fondos que eventualmente serán transferidos a cuentas en el extranjero.*

*(C) Se debe prestar atención a:*

- ✦ *Operaciones complejas e inusuales.*
- ✦ *Operaciones con paraísos fiscales.*
- ✦ *Movimientos de fondos con países productores de drogas ilícitas.*